

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0039-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda.
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Angélica Araujo Lara y suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de septiembre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de septiembre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Vivienda.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro del término de vivienda y digna y decorosa la funcionabilidad, sostenibilidad ambiental y de ecoeficiencia en el proceso de edificación. Establecer que el Programa Nacional de Vivienda contendrá las estrategias y líneas de acción para el financiamiento y créditos para la vivienda para las y los jóvenes y los estímulos a constructores que privilegien la generación de empleos, promoviendo a su favor la reducción de trámites e impuestos. Establecer que la Comisión promoverá que los gobiernos estatales y municipales instrumentarán mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de discapacidad y tomando en cuenta el parecer y las características propias de la población indígena en su caso. Señalar que la Comisión procurará con el apoyo de las instituciones de vivienda del país, la organización y armonización de los planes y programas de vivienda federal, estatales y municipales; dictar las políticas tendientes a organizar y armonizar los planes y programas de las instituciones de vivienda en el país, tomando como parámetro lo establecido en el Plan Nacional de Vivienda; y realizar los diagnósticos que resulten necesarios periódicamente para evaluar la demanda de vivienda de la población que carece de prestaciones sociales. Incluir como integrantes de la Junta de Gobierno de la Comisión a un representante por cada uno de los estados de la república y uno por el Distrito Federal, preferentemente quienes presidan los Institutos de la Vivienda; y a un coordinador de cada uno de los municipios de la República que tengan una población superior a 500 mil habitantes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 18, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center; margin-bottom: 20px;">LEY DE VIVIENDA</p> <p>ARTÍCULO 2.- Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p> <p>ARTÍCULO 8.- El Programa Nacional de Vivienda contendrá:</p> <p style="margin-left: 20px;">I. a XVI. ...</p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 2; se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 8; se reforma el artículo 17, Apartado A, fracción II y Apartado B, fracción II; se reforman las fracciones IV y V y adiciona la fracción XXIII al artículo 19, las fracciones VII y VIII y el último párrafo al artículo 22, así como el artículo 33 en su último párrafo y el artículo 74 de la Ley de Vivienda, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, funcionabilidad, cuente con los servicios básicos y espacios adecuados, brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios de sostenibilidad ambiental y de ecoeficiencia en el proceso de edificación, así como para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.</p> <p>Artículo 8. ...</p> <p style="margin-left: 20px;">I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Las estrategias y líneas de acción para el financiamiento y créditos para la vivienda para las y los jóvenes;</p> <p>XVIII. Estímulos a constructores que privilegien la</p>

XVII. ...

XVIII. ...

...

ARTÍCULO 17.- La Comisión promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda, en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades. Entre otras tareas y responsabilidades, deberá promoverse que:

A.- Los gobiernos estatales asuman las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;

generación de empleos, promoviendo a su favor la reducción de trámites e impuestos;

XVII. Los requerimientos mínimos que deban ser materia de coordinación con entidades federativas y municipios para la regulación de las construcciones para asegurar calidad, seguridad y habitabilidad de la vivienda, y

XVIII. Los demás que señale el Plan Nacional de Desarrollo y otros ordenamientos legales.

Artículo 17. ...

A. ...

I. ...

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, **discapacidad y tomando en cuenta el parecer y las características propias de la población indígena**

III. a VI. ...

B.- Los municipios asuman las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza;

III. a VII. ...

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Comisión:

I. a III. ...

IV. *Coordinar, concertar y promover programas y acciones de vivienda y suelo con la participación de los sectores público, social y privado;*

V. *Promover que las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal que realizan acciones de vivienda, conduzcan sus actividades y programas en la materia conforme a las disposiciones de la presente Ley y en congruencia con el Programa Nacional de Vivienda;*

en su caso;

III. a VI. ...

B. ...

I. ...

II. Instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda en su ámbito territorial, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza, **discapacidad y tomando en cuenta el parecer y las características propias de la población indígena en su caso;**

III. a VII. ...

Artículo 19. ...

I. a III. ...

IV. **Procurar con el apoyo de las instituciones de vivienda del país, la organización y armonización de los planes y programas de vivienda federal, estatales y municipales;**

V. **Dictar las políticas tendientes a organizar y armonizar los planes y programas de las instituciones de vivienda en el país, tomando como parámetro lo establecido en el Plan Nacional**

<p>VI. a XXII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XXIII. ...</p> <p>XXIV. ...</p> <p>ARTÍCULO 22.- La Junta de Gobierno de la Comisión estará integrada por:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, que tendrá voz pero no voto;</p>	<p>de Vivienda;</p> <p>VI. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Realizar los diagnósticos que resulten necesarios periódicamente para evaluar la demanda de vivienda de la población que carece de prestaciones sociales;</p> <p>XXIV. Promover y apoyar la constitución y operación de organismos de carácter no lucrativo que proporcionen asesoría y acompañamiento a la población de bajos ingresos para desarrollar de mejor manera sus procesos productivos y de gestión del hábitat, y</p> <p>XXV. Las demás que le otorguen la presente ley u otros ordenamientos.</p> <p>Artículo 22. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Un representante por cada uno de los estados de la república y uno por el Distrito Federal, preferentemente quienes presidan los Institutos de la Vivienda;</p> <p>VIII. Un Coordinador de cada uno de los Municipios de la República que tengan una población superior a 500 mil habitantes;</p>
--	--

Cada miembro propietario designará su suplente, *quien deberá tener el nivel de subsecretario o su equivalente*. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a los servidores públicos y especialistas que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 33.- La Comisión Intersecretarial será presidida por el Titular del Ejecutivo Federal o por quien éste designe y estará integrada por los titulares de las siguientes secretarías de estado:

I. a XI. ...

A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con los temas de que se trate.

...

...

ARTÍCULO 74.- Las acciones de vivienda que se realicen en las entidades federativas y municipios, deberán ser congruentes con las necesidades de cada centro de población y con los planes y programas que regulan el uso y el aprovechamiento del suelo, a fin de garantizar un desarrollo urbano ordenado. Además, establecerán las previsiones para dotar a los desarrollos de vivienda que cumplan con lo anterior, de infraestructura y

IX. El titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

X. El director general de la comisión, quien fungirá como secretario técnico, que tendrá voz pero no voto.

Cada miembro propietario designará a su suplente. A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar con voz pero sin voto a los servidores públicos y especialistas, *organizaciones civiles dedicadas a la investigación y a la vivienda* que, por la naturaleza de los asuntos a tratar, acuerde la propia Junta de Gobierno.

Artículo 33. ...

I. a XI. ...

A las sesiones de la Comisión Intersecretarial podrán ser invitados a participar otras dependencias y entidades de la administración pública federal, **los encargados de las instituciones de vivienda de las entidades federativas**, de acuerdo con los temas de que se trate.

Artículo 74. Las acciones de vivienda que se realicen en las entidades federativas y municipios, deberán ser congruentes con las necesidades de cada centro de población, **su cultura y recursos naturales; así como** con los planes y programas que

<p>equipamiento básico y adoptarán las medidas conducentes para mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente.</p>	<p>regulan el uso y el aprovechamiento del suelo, a fin de garantizar un desarrollo urbano ordenado. Además, establecerán las previsiones para dotar a los desarrollos de vivienda que cumplan con lo anterior, de infraestructura y equipamiento básico y adoptarán las medidas conducentes para mitigar los posibles impactos sobre el medio ambiente.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se ponga al presente ordenamiento.</p> <p>Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR